



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
ESTATAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Convenio de Coordinación para el Desarrollo
de la Vivienda y del Suelo (CODEVISU)
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS
Bando de Policía y Gobierno

TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 46 SECC. I
JUEVES 5 DE DICIEMBRE AÑO 2002

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y DEL SUELO ("CODEVISU"), EN EL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, EN EL MARCO DEL PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA 2001 – 2006, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, ASISTIDA POR EL COMISIONADO NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA, EL C. ING. ALBERTO MULAS ALONSO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH Y POR EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA EL C. ING. JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEDESOL" "CONAFOVI" Y EL "ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a toda familia el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, como elemento indispensable para lograr su pleno desarrollo y bienestar.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, en el área de desarrollo social y humano, determina como objetivo rector de la política de vivienda, promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto y, a la vez, consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor de desarrollo.

En el área de crecimiento con calidad, el mismo Plan establece que se promoverá el desarrollo y competitividad sectorial a partir de que la vivienda para todos los mexicanos es una de las más altas prioridades del Estado. La calidad y continuidad de este esfuerzo solo se podrá asegurar mediante el compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el rezago de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

Para cumplir con los objetivos citados, dicho Plan señala la necesidad de conjuntar esfuerzos de los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la vivienda.

- III. El Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006 tiene por objeto conjuntar la capacidad productiva y creadora de los sectores público, social y privado, como parte del esfuerzo que habrán de realizar todos los mexicanos para responder a las necesidades actuales y futuras en la materia y para reducir las desigualdades y elevar el nivel de vida de la población.

De acuerdo a lo anterior, este Programa constituye el principal instrumento que orienta hacia un mismo fin todas las acciones en materia de vivienda.

- IV. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001 – 2006, establece dentro de sus objetivos de actuación institucional y líneas estratégicas de la política de suelo y reserva territorial, integrar el suelo urbano apto para desarrollo como instrumento de soporte para la expansión urbana por medio de satisfacer los requerimientos de suelo para la vivienda y el desarrollo urbano.

- V. El Convenio de Desarrollo Social 2002, que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, establece el compromiso de las partes para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

El citado instrumento, establece en su cláusula Sexta, la coordinación entre ambos ejecutivos, en el marco de sus respectivas atribuciones, mediante el impulso y apoyo de un



proceso de desarrollo urbano equilibrado y armónico en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.

- VI. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano y de Vivienda del Estado de Sonora 1998-2003, establece como uno de sus objetivos el cumplir con lo establecido en su Constitución Política, para que cada familia Sonorense, cuente con una vivienda digna, reduciendo el déficit actual e impulsando el mejoramiento de la vivienda en el Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción IV, 6º fracción IV, 9º fracción VI y 57 a 61 de la Ley Federal de Vivienda; 2º fracción III y 32 a 34 de la Ley de Planeación; 32 fracciones I, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 35 fracción VII, 36, 37 fracción XV y 38 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1º, 2º fracciones I a IV, VI, VII y XIV a XVII y 3º fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda; 25-E y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora; 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 7, 8, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; así como las cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Novena y demás aplicables del Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Sonora, las partes convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:- El objeto del presente Convenio es coordinar las acciones de los Ejecutivos Federal y Estatal para el desarrollo de la vivienda y el suelo en la entidad durante el ejercicio fiscal 2002, en el marco del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, en lo sucesivo el "PROGRAMA".

SEGUNDA.- FINES DE LA COORDINACIÓN:- Conforme al objeto de este instrumento, las partes convienen en la articulación y aplicación coordinada de sus políticas, programas, acciones y recursos encaminados a lograr que las familias Sonorenses, especialmente de los sectores sociales más desprotegidos, tengan acceso a vivienda y suelo, con servicios adecuados y seguridad jurídica en su tenencia, incrementando el empleo que genera la actividad habitacional, a través de:

- I. La articulación institucional y el fortalecimiento del sector vivienda, a efecto de ampliar la cobertura de atención social mediante la coordinación de las acciones de los organismos públicos de vivienda de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado.
- II. El crecimiento y consolidación del financiamiento público y privado para la vivienda, con la finalidad de apoyar el desarrollo del mercado habitacional mediante el diseño de mecanismos de financiamiento dirigido a las familias de menores ingresos para la adquisición y autoconstrucción de su vivienda, que promuevan la utilización de subsidios y que complementen el crédito con el ahorro previo de las familias.
- III. El apoyo social a la población de menores ingresos para la adquisición y mejoramiento de su vivienda, con objeto de complementar y hacer más eficientes los programas de apoyo social de vivienda, incluyendo programas de mejoramiento y el impulso al crecimiento de la vivienda rural y urbana.
- IV. La desgravación, desregulación y actualización del marco normativo, a efecto de fomentar la reducción de costos indirectos asociados a la vivienda, así como disminuir los tiempos y requisitos en el otorgamiento de licencias y permisos relacionados con la edificación y titulación de la vivienda.

- V. El abasto de suelo con aptitud para el desarrollo urbano y habitacional, así como el desarrollo de infraestructura y servicios para vivienda, con objeto de ampliar la disponibilidad de suelo, siguiendo criterios para un desarrollo equilibrado y sustentable, así como para un crecimiento urbano ordenado, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.
- VI. El desarrollo tecnológico, abasto competitivo de insumos, normalización y certificación habitacional para el crecimiento de la producción, así como el fomento de tecnologías y diseños constructivos que disminuyan los costos y ofrezcan mejores espacios habitables.

TERCERA.- VERTIENTES DE EJECUCIÓN DE ACCIÓN COORDINADA.- En el marco del "PROGRAMA", las partes convienen en coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento a través de las vertientes de ejecución siguientes:

- I. La consolidación del crecimiento del sector vivienda, a través de la promoción de una mayor eficacia operativa de los organismos públicos de vivienda, la consolidación de su vocación financiera, así como el fomento a la vivienda rural;
- II. El incremento del financiamiento de la oferta y la demanda de vivienda, que apunte la capacidad de compra, a través de la generación de un flujo financiero para su adquisición;
- III. El desarrollo de la productividad del sector vivienda y promoción de la desregulación y la desgravación del sector y la incorporación de aspectos de calidad de la vivienda;
- IV. El incremento de la oferta de suelo con infraestructura, equipamiento y servicios para vivienda y desarrollo urbano, a efecto de generar un mayor abasto de suelo, infraestructura y servicios de cabecera donde construir una vivienda, de acuerdo a los plan(es) o programa(s) de desarrollo urbano aplicables, y
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos irregulares, a efecto de incrementar la oferta de suelo apto para fines urbanos, otorgando certeza y seguridad jurídica a través de la regularización de la tenencia de la tierra.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL ESTADO.- El "ESTADO" en el ámbito de su jurisdicción y competencia, se compromete a:

- I. Cumplir y promover la observancia de los objetivos, estrategias y líneas de acción, vertientes de ejecución y programas de trabajo del "PROGRAMA";
- II. Apoyar e impulsar los programas para fomentar la vivienda que se realicen con recursos del presupuesto federal y de los organismos nacionales de vivienda, en lo sucesivo los "ONAVIS", participando en los citados programas en los términos que se convengan con cada uno de dichos organismos, así como promover la participación en su ejecución de los municipios y de los sectores social y privado.
- III. Aplicar los recursos estatales destinados a la vivienda y a la adquisición de suelo en congruencia con los objetivos y líneas de acción previstos en el "Programa".
- IV. Actualizar su Programa Estatal de Vivienda, en concordancia con el "PROGRAMA" así como su instrumentación jurídica y técnica; esta actualización incluye un diagnóstico a nivel estatal y por municipio, así como los aspectos de financiamiento, desgravación y desregulación.
- V. Conforme a las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva para los ejercicios anteriores y con la participación de los municipios, cuando así corresponda, entregar formalmente a la "SEDESOL" los reportes que permitan comprobar el finiquito de las acciones realizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de los recursos presupuestales federales.

- VI. Elaborar un Diagnóstico Estatal de Vivienda, en un período máximo de 90 días hábiles, a partir de la firma del presente Convenio, que describa la situación de la vivienda a nivel municipal en lo que respecta a sus características, su marco normativo y regulatorio, así como los aspectos que gravan a la vivienda, y los relativo a permisos y licencias de construcción y urbanización. Dicho diagnóstico servirá de base para el establecimiento de acuerdos y programas específicos, con la participación de los diferentes órdenes de gobierno.
- VII. Continuar con la actualización y elaboración de los programas de desarrollo urbano y de ordenación del territorio, acorde a los lineamientos de la política nacional y llevar a cabo su instrumentación jurídica y técnica.
- VIII. Promover y, en su caso, celebrar acuerdos de desgravación en coordinación con los municipios y con las instancias correspondientes, para reducir los costos indirectos de naturaleza local en la adquisición, urbanización, construcción y titulación de la vivienda básica, social y económica, para que no excedan del 4%, considerando los siguientes conceptos:
- Establecer como únicos honorarios y gastos notariales en las escrituras de adquisición o financiamiento de vivienda básica, social y económica:
 - a) Hasta 15 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación, tratándose de la adquisición de vivienda en virtud de regularización de la tenencia de la tierra sin crédito hipotecario.
 - b) En caso de que la adquisición de la vivienda lleve como accesorio un contrato de garantía hipotecaria, el arancel sería del 1% sobre el precio pactado.
 - c) El 1% con relación al precio del inmueble, tratándose de vivienda básica, social, y económica, con una tasa mínima de honorarios de 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación.
 - El mantenimiento de una tasa impositiva del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de un máximo del 2% sobre la base gravable y la promoción en la aplicación de un deducible a la base gravable del Impuesto, de al menos un monto equivalente, según sea el caso, al valor de la vivienda básica, social o económica.
- IX. Fomentar el establecimiento de un avalúo tipo, a fin de homologar criterios para fijar valores, reducir costos de comisiones, penas convencionales, determinar costos y aranceles para su realización, así como para establecer el cálculo y pago de impuestos para la titulación de la vivienda;
- X. Promover el establecimiento de las Oficinas Únicas de Trámites para Vivienda, coordinando con las instancias correspondientes los acuerdos necesarios para su instalación en los municipios.
- Promover la instrumentación de una licencia única
 - Establecer un programa de capacitación a las autoridades locales que operen dichas oficinas de trámites.
 - Elaborar propuestas normativas que deberán incorporarse en los instrumentos correspondientes, a efecto de ofrecer una mejor operación de las oficinas únicas.
 - Inducir la participación de los promotores y constructores de vivienda, para evaluar a través de encuestas directas que serán definidas por la CONAFOVI, a través del Consejo Estatal de Vivienda.

- XI. Continuar los programas relativos a la modernización del catastro y los registros públicos de la propiedad y del comercio, para establecer un sistema de valuación catastral, en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para actualizar los valores a través de convenios con los municipios para su promoción.
- XII. Promover la autoconstrucción mediante programas de capacitación y asistencia técnica a los autoconstructores para que edifiquen con mayor seguridad y calidad sus viviendas a menor costo;
- XIII. Promover la participación de universidades y de centros de investigación en los programas sociales de vivienda, a fin de que otorguen asesoría, supervisión y evaluación de los programas de vivienda,
- XIV. Acordar con la participación de los municipios, la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en los centros de población.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA "SEDESOL".- LA "SEDESOL" se obliga a:

- I. Coordinar y fomentar la ejecución de programas y acciones con recursos federales para apoyar la vivienda de las familias, especialmente de los sectores sociales más desprotegidos;
- II. Apoyar y asesorar al "ESTADO" y a sus municipios, en la instrumentación y ejecución de programas y acciones que lleven a cabo para cumplir con los objetivos y líneas estratégicas del "PROGRAMA";
- III. Promover y gestionar el otorgamiento de subsidios, a través de la Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C. (SHF), dirigidos a la población de ingresos menores a 5 salarios mínimos del Distrito Federal;
- IV. Promover y facilitar la obtención de líneas de crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios, SNC (BANOBRAS), con el objeto de fortalecer la capacidad de atención a las demandas en materia de vivienda y suelo de la población en la Entidad.
- V. Promover y difundir, el desarrollo científico y tecnológico para el fomento a la producción y financiamiento de vivienda y el crecimiento del sector habitacional, a través de las propuestas que se deriven como resultado del convenio celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la "SEDESOL", el día, 21 de Diciembre de 2001 el cual las partes acuerdan agregar a este instrumento como parte integrante del mismo para todos los efectos (anexo 1);
- VI. Fomentar la participación y apoyo del sector privado, a través de las empresas productoras de materiales de construcción, en programas de vivienda progresiva y de autoconstrucción que se generen en atención a la población de menores ingresos, incluyendo las necesidades de familias damnificadas por desastres naturales;
- VII. Apoyar la continuación hasta su conclusión, del Programa Estatal de Ordenación del Territorio (PEOT) y dar asistencia técnica y capacitación en planeación, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, y
- VIII. A través del Programa Hábitat considerado en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006, apoyar preferentemente proyectos urbanos y obras de gran impacto social en las ciudades con más de 50 mil habitantes del Sistema Urbano Nacional, con el fin de complementar los proyectos derivados de la operación del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.

SEXTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.- De manera conjunta, las partes se comprometen a:

- I. Formular, instrumentar, ejecutar y promover, según corresponda, los programas y acciones requeridos para el cumplimiento del presente Instrumento:
- II. Promover y facilitar la aplicación de recursos de subsidio a través del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y de los programas de vivienda progresiva y de mejoramiento que instrumente el Gobierno Federal a través de SEDESOL.
- III. Ejecutar el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva, en las líneas estratégicas establecidas en sus correspondientes reglas de operación, de subsidios directos para la adquisición de vivienda y mejoramiento físico de la vivienda. El número y monto de las acciones de este programa en el Estado serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con dichas reglas de operación;
- IV. Promover a través del Organismo Estatal de Vivienda la instrumentación de un programa de reestructuración de créditos y de titulación de vivienda edificada con recursos provenientes del FONHAPO.
- V. Fomentar la calidad de la vivienda, sistemas constructivos, productos e insumos, así como el uso de tecnologías alternativas y ecológicas validadas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas aplicables.
- VI. Promover la homologación de conceptos, responsabilidades y criterios de los reglamentos de construcción que contribuya a agilizar el procedimiento para el otorgamiento de permisos y licencias, y reducir sus costos, brindando seguridad técnica y calidad de la construcción.
- VII. Promover que los requerimientos de infraestructura y equipamientos para la vivienda incentiven la vivienda de más bajo costo y se homologuen con las recomendaciones que se emitan a nivel nacional.
- VIII. Participar en la integración y difusión de una bolsa de suelo apto para el desarrollo habitacional, localizada en áreas intraurbanas, con el fin de promover la participación de los desarrolladores de vivienda y diseñar programas inmediatos de vivienda, aprovechando su habilitación;
- IX. Para atender la demanda de suelo y vivienda, las partes apoyarán y participarán en:
 - Elaborar un Documento Estratégico para la constitución de Reservas Territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda para el período 2002 al 2006.
 - Promover acciones de colaboración para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, para lo cual el "ESTADO" otorgará las facilidades técnicas en la revisión y aprobación de la cartografía, así como las fiscales y administrativas requeridas.
 - Participar en la incorporación de suelo y reservas territoriales destinados al desarrollo urbano y la vivienda en áreas intraurbanas, así como propiciar y fomentar el ordenamiento territorial a través de la regularización de la tenencia de la tierra;
 - Participar en la integración de un inventario de reservas de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, identificando su ubicación, superficie, características del predio, usos del suelo y grado de urbanización.
 - Implementar mecanismos, que con la participación concertada de los tres órdenes de gobierno, que permitan adquirir la reserva territorial necesaria para satisfacer los requerimientos del desarrollo urbano y la vivienda, en ciudades mayores de 50 mil habitantes.
 - Continuar con la incorporación de suelo de origen ejidal y comunal, al desarrollo urbano

con participación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

- Promover y facilitar la aplicación de programas relacionados al desarrollo y generación de reservas territoriales, así como de la ordenación del territorio al desarrollo urbano, incluyendo lo relacionado con el Programa de la "SEDESOL", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y la CORETT.

La reserva de suelo deberá darse en el marco de lo que establecen los planes y programas de desarrollo urbano y usos del suelo, y de acuerdo a lo establecido en el PEOT.

SÉPTIMA.- ADHESIÓN AL CONVENIO Y PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTANCIAS EN PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y DE INVERSIÓN.- Las partes acuerdan coordinarse en su caso, con las instancias correspondientes que deban intervenir conforme a su objeto, para llevar a cabo los programas y acciones de vivienda y la incorporación de suelo habitacional, que se realizarán en las regiones del territorio del Estado con recursos federales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y sujetándose en su caso a las reglas de operación aplicables.

Para tales efectos, el "ESTADO" se compromete a promover y coordinar o concertar, según corresponda, la adhesión a este Convenio y en consecuencia al cumplimiento de los objetivos y líneas estratégicas del "PROGRAMA", de los municipios, de las organizaciones de los sectores social y privado, de las comunidades y de los particulares.

Asimismo, "SEDESOL" se obliga a promover y coordinar, a través de la "CONAFOVI", la participación de los organismos federales de vivienda (ONAVIS) que deban intervenir conforme a su objeto, así como la aplicación de sus respectivos programas y acciones institucionales en el territorio del Estado, conforme a los objetivos y líneas estratégicas del "PROGRAMA".

OCTAVA.- OTROS CONVENIOS.- Las partes acuerdan que el presente convenio será la única vía de coordinación entre ellas en materia de vivienda; por lo que los instrumentos de convención que celebren entre sí, con las organizaciones de los sectores social y privado o con otras instancias para la ejecución de acciones y ejercicio de recursos federales y estatales destinados a la vivienda, por programa, ejercicio presupuestal o región, se considerarán para todos los efectos, como anexos de ejecución de este instrumento y, en consecuencia, deberán ser congruentes con el mismo, con los objetivos, estrategias y líneas de acción, vertientes de ejecución y programas de trabajo del "PROGRAMA" y con el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Sonora 2002.;

NOVENA.- PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.- Las partes se comprometen a que todas las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente convenio deberán ajustarse, cuando corresponda, a las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, así como al Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y a los demás planes y programas de desarrollo urbano que sean aplicables.

DÉCIMA.- CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA.- Como mecanismo de coordinación intergubernamental para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los compromisos y acciones establecidas en este Instrumento y en sus anexos de ejecución, las partes instalarán, en un plazo no mayor a 45 días, a partir de la firma del presente Convenio, el Consejo Estatal de Fomento a la Vivienda (COEFOVI).

El "COEFOVI" estará integrado por un coordinador estatal de vivienda, que para tal efecto sea nombrado por el C. Gobernador del Estado y un representante de la CONAFOVI, que será el Delegado de la SEDESOL, quienes invitarán a participar en el mismo, a representantes de los Municipios; a representantes de las entidades responsables de la producción de vivienda, organizaciones estatales de los sectores social y privado, así como el representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE).

Para el desarrollo de sus funciones, el "COEFOVI" sesionará dos veces al año, previa convocatoria de los representantes de las partes en este Convenio. Las decisiones del "COEFOVI" se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

Los representantes de las partes fungirán rotativamente en cada sesión del "COEFOVI" como Presidente y Secretario, iniciando como Presidente el representante de la "CONAFOVI".

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y ASESORÍA RECÍPROCA.- Las partes se comprometen a mantener una estrecha comunicación y a otorgarse asesoría e información oportuna en materia de vivienda y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este Instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día que inicie su vigencia el Programa y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del "ESTADO".

Este instrumento terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio y sus anexos de ejecución, podrán ser modificados por las partes de común acuerdo. Las modificaciones sólo serán válidas cuando consten por escrito con la firma de las partes.

DECIMA CUARTA. -DICTAMEN DE CONGRUENCIA CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL (CODESOL).- La SEDESOL, dictamina que el presente convenio es congruente con el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Sonora 2002.

DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS.- Las controversias que puedan surgir entre las partes por la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este Instrumento, así como los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos conforme al Convenio de Desarrollo Social del Estado de Sonora 2002.

Previa lectura y conocimiento de las partes de su contenido y alcances, el presente Convenio de coordinación se firma en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez y siete días del mes de Julio de 2002.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL- JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA.- RUBRICA.- POR EL EJECUTIVO ESTATAL- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL COMISIONADO NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA- ALBERTO MULAS ALONSO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA.- JAVIER HERNANDEZ ARMENTA.-RUBRICA.-
E279 46 SECC. I

BANDO DE PÓLICIA Y GOBIERNO
Granados, Sonora.CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Bando, es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Granados, Sonora, y tiene por objeto: establecer las conductas que se consideren como faltas de policía y buen gobierno y señalarles las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, respetarán y protegerán los derechos humanos, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando, e impondrán las sanciones aplicables a los infractores del mismo.

ARTÍCULO 3º.- En todos los casos en que este Bando haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4º.- La corporación destinada a prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, es la Policía Preventiva, sin perjuicio de la coordinación con otras instituciones de seguridad pública, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 5º.- Los policías de tránsito municipal podrán, previo acuerdo del Ayuntamiento, ejercer las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley y en el presente Bando. Dicho acuerdo deberá de publicarse en la forma que establece la Ley Orgánica de Gobierno y de Administración Municipal.

ARTÍCULO 6º.- El consejo municipal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones que en la materia establece la Ley.

ARTÍCULO 7º.- Los habitantes y vecinos del Municipio tendrán, en materia de seguridad pública, la participación que la Ley prevé.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS DE PÓLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 8º.- Se consideran faltas de policía y Buen Gobierno las acciones u omisiones que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicos, realizadas en lugares públicos o que tengan efectos en los mismos.

En los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, no se considerará como falta de policía y buen gobierno, el legítimo ejercicio de las garantías individuales y sociales.

ARTÍCULO 9º.- Se considera lugar público todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, incluyendo bulevares, avenidas, calles callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abastos, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública.

ARTÍCULO 10.- Son faltas de policía y buen gobierno, las siguientes:

- I.- Permitir, las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos;
- II.- Penetrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión;
- III.- Cortar o maltratar el césped, flores y plantas o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en partes, plazas o lugares públicos.
- IV.- Ensuciar vehículos, bardas, paredes o cualquier otro bien mueble o inmueble ajeno.
- V.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados.
- VI.- Organizar o practicar deporte o juego de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículo y pongan en peligro la integridad física de las personas.
- VII.- Causar o provocar molestias a las personas en los lugares públicos.
- VIII.- Inscribir o adherir en cualquier bien mueble o inmueble ajeno frases insultantes.

IX.- Arrojar intencionalmente sobre una persona agua o cualquier otra sustancia o cosa que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla.

X.- Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos fuera del horario establecido sin autorización o en el segundo caso, sin haber cubierto el pago correspondiente.

XI.- Ingerir bebidas de contenido alcohólico en exceso o con escándalo en lugares públicos.

XII.- Entorpecer las funciones del juzgado calificador o la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor.

XIII.- Inhalar thinner resistol o cualquier otro solvente en los lugares públicos.

XIV.- Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de taxi prestado.

XV.- Causar o provocar escándalo en las instituciones educativas o introducirse a las mismas sin autorización de las personas que deban otorgarla.

XVI.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al Público en mercados, centrales de abasto o centros comerciales y de diversión, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes o en condiciones de desaseo.

XVII.- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas, o bien, dejar que los animales propios deambulen libremente por las vías o lugares públicos o causen molestias.

XVIII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas; así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general, cualquier aparato de sonido con una intensidad inmoderada, sin el permiso correspondiente o fuera del horario establecido.

XIX.- Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades, ya sea en los lugares destinados para ese objeto o en casas particulares cuando la naturaleza del evento cause molestias a los vecinos.

XX.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales.

XXI.- Espiar al interior de las casas y patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

XXII.- Hacer uso del escudo del municipio en forma indebida o sin autorización.

XXIII.- Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido expresamente.

XXIV.- Abandonar en las vías públicas restos de carrocería o vehículos.

XXV.- Alterar, borrar, cubrir o destruir los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase.

XXVI.- Hacer cualquier tipo de manifestación en la vía pública, alterando la tranquilidad social o impidiendo el libre tránsito, o bien sin dar el aviso correspondiente al Ayuntamiento.

XXVII.- Dejar de informar a la autoridad municipal el día, mes, año, hora y lugar en los cuales se vaya a realizar juegos de azar, carreras de caballos, peleas de gallos u otras actividades similares, independientemente del permiso que para su realización otorgue otras autoridades.

XXVIII.- Hacer llamadas telefónicas con el fin de molestar a las personas.

XXIX.- Ejercer la prostitución en los lugares públicos independientemente de la aplicación de la sanción, las personas sorprendidas incurriendo en esta falta, se pondrán a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes.

XXX.- Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares la presencia de militares o policías uniformados, y a menores de edad y a personas armadas con arma de fuego y punzocortante, así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos.

XXXI.- Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos.

XXXII.- Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XXXIII.- Hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que pongan el peligro a las personas o las casas.

XXXIV.- Dejar de cubrir el horario de guardia, las farmacias, boticas o droguería.

XXXV.- Requerir con falsas alarmas el auxilio de las autoridades de seguridad pública, de protección civil y de servicios de ambulancias.

XXXVI.- Disparar armas de fuego sin motivo justificado dentro de la jurisdicción del municipio.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11.- Compete a los juzgados calificadoros el conocimiento de las faltas de policía y buen gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, las cuales podrán ser, según la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa; y
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 12.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por simple amonestación o ser suspendida en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 13.- Se sancionará con multa equivalente de uno o seis días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de una o seis horas las faltas comprendidas en las fracciones I a VII del artículo 10 del presente bando.

ARTÍCULO 14.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres o nueve días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de tres o seis horas, las faltas comprendidas en las fracciones VIII a XIV del artículo 10 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 15.- Se sancionará con multa por el equivalente de cinco o doce días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de seis o doce horas, las faltas comprendidas en las fracciones XV a XXII del artículo 10 de este bando.

ARTÍCULO 16.- Se sancionará con multa por equivalente de ocho o quince días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de nueve o dieciocho horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXIII a XXX del artículo 10 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Se sancionará con multa por el equivalente de doce a treinta días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de doce a veinticuatro horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXXI a XXXVI del artículo 10 de este bando.

ARTÍCULO 18.- Cuando la falta cometida no fuera grave, o juicio del juez, sólo se amonestará al infractor, dejando constancia de la medida para el caso de reincidencia. Si el infractor incurre en una nueva falta dentro del término de un año de la amonestación, la sanción aplicable será la multa o arresto, en los términos establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 19.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se permutará esta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 20.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado, no debe ser sancionado por multa mayor del importe de un jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 21.- En el caso de faltas al presente bando, al presentarse el presunto infractor en barandilla, salvo que sus condiciones físicas o mentales no lo permitiesen, se le harán saber inmediatamente sus derechos:

- I.- De audiencia, ante el juez calificador, en la cual se resolverá su situación;
- II.- Derecho a defenderse por sí o por persona de su confianza; y
- III.- Derecho de hacer una llamada telefónica.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 22.- Procede el recurso de inconformidad en contra de la resolución del juez calificador, el cual se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 23.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede al juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO V DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Juez Calificador, además de las señaladas en el artículo 200 de la Ley, las siguientes:

I.- Recibir en acuerdo al personal del Juzgado Calificador y conceder audiencias a los particulares conforme a las políticas establecidas para tal efecto;

II.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por tanto, quedan bajo su mando y responsabilidad, el personal y áreas físicas que integran el mismo.

III.- Presentar mensualmente un informe por escrito de sus actividades al Presidente Municipal con copia para el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública y para el Jefe de la Policía Preventiva;

IV.- Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes; y

V.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- En cada juzgado Calificador habrá, el personal siguiente:

I.- Un Juez Calificador;

II.- Un Secretario;

III.- Un Médico Legista;

IV.- Un Oficial, encargado de las secciones de descanso y arresto; y

V.- Un Policía Preventivo.

ARTÍCULO 26.- Será competente para conocer de las faltas de policía, el Juez Calificador del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga.

ARTÍCULO 27.- En cada Juzgado Calificador actuarán tres Jueces en turnos sucesivos de ocho horas cada uno, y con cada Juez trabajará diverso personal. Los turnos cubrirán las veinticuatro horas del día, incluidos los domingos y los días festivos.

ARTÍCULO 28.- El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo, dejando pendientes aquellos que no haya sido posible concluir, dejando constancia debidamente motivada de lo anterior en el libro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente, debiendo continuarlos el juez Calificador entrante al iniciar su turno. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se presenten en el Juzgado.

ARTÍCULO 29.- Los jueces Calificadores, a fin de hacer cumplir el orden en los juzgados, podrán hacer uso de los medios siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Multa equivalente de uno a treinta días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente al municipio;

III.- Arresto hasta por veinticuatro horas; y

IV.- En caso necesario requerirá el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 30.- Los Juzgados Calificadores llevarán los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de faltas de Policía y Buen Gobierno, en el que se asentarán progresivamente los datos de las personas presentadas al Juez Calificador, la infracción cometida, la resolución dictada, la sanción impuesta y los demás datos necesarios que permita conocer la situación del infractor;

II.- Libro de correspondencia donde se registrarán progresivamente la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de constancias; y

IV.- Talonario de citas.

Los libros a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar foliados, sellados y autorizados por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los juzgados Calificadores contarán con los espacios siguientes:

- I.- Sala de Audiencias;
- II.- Sección de espera de personas citadas o presentadas;
- III.- Sección médica y de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas; y
- IV.- Área de arresto y de seguridad.

Las secciones mencionadas en las fracciones de la II a la IV contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 32.- En lo que corresponde al procedimiento ante los Juzgados Calificadores, específicamente lo relacionado con: detención y presentación de presuntos infractores, audiencias, resolución, sanciones y conmutación, suspensión ejecución de las mismas y medios de impugnación, se estará a lo establecido en Libro Cuarto de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRANADOS, SONORA.**

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO.

SECCION: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

MESA: ADMINISTRATIVA.

Nº DE OFICIO: 1347 / IX / 2002.

EXPEDIENTE: CABILDO

ASUNTO:

Acuerdos De Cabildo

"2002: AÑO DE LUCHA CONTRA EL CANCER EN LA MUJER"

ACTA No. 45

SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Granados, Sonora siendo las 13:15 horas del día 21 de Octubre de 2002, se reunieron en la sala de Cabildo los C.C. Juan Bautista Valencia Durazo, e Ing. Martín Herrera Durán, Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente y los C.C. Regidores: Luis Carlos Barceló Noriega, Lucila Durazo Fimbres, Guadalupe Monge Mendivil y Manuel Venancio Robles Durazo, así como el Secretario del Ayuntamiento, Ing. Noé Noriega Barceló con el fin de celebrar Sesión de Cabildo Ordinaria, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
- 2.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Anterior.
- 3.- Información General del C. Presidente Municipal.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Clausura de la Sesión.



Después de pasar lista de asistencia y verificar que hubo quórum legal para llevar a cabo la sesión correspondiente, el Presidente Municipal declaró abierta la Sesión, posteriormente el C. Secretario Municipal dio lectura del acta de la sesión anterior, aprobándose por Unanimidad.

3.- En información general el C. Presidente Municipal, le comenta al H. Cabildo que la participación mensual se sigue recortando, ya que lo presupuestado para el 2002 para pago de corriente eléctrica se quedó muy abajo por que se hizo cuando estaba el subsidio, además de que el salón para usos múltiples que se había aprobado por SIUE por un valor de \$700,000.00 ya no se va hacer, debido a llos recortes federales.

También les comenta que la retro-excavadora vieja case 580 Super E, se vendió por \$50,000.00, aprobándose por unanimidad esta venta.

Se aprueba por unanimidad el "Ante Proyecto de Bando de Policía y Gobierno" para su revisión y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Siguiendo con la información el C. Presidente Municipal, les dice al H. Cabildo que la Cuenta Pública 2001 fue aprobada y que la Máquina Cartepillar D-6 ya se encuentra en el municipio, está totalmente pagada y en óptimas condiciones.

4.- En asuntos generales haciendo uso de la palabra el Síndico Municipal, Ing. Martín A. Herrera Durán, dá a conocer al H. Cabildo las solicitudes que le han presentado para que se haga traspaso o título, aprobándose por unanimidad, los siguientes traspasos:

I.- Rafael Amavizca Herrera a Francisco Javier Figueroa Durazo.

II.- Título para Carmen Lucero Valenzuela, ya que este solar fue donado por la administración pasda.

5.- No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión a las 13:15 horas del día de su fecha, firmando para constancia quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante el C. Secretario del H. Ayuntamiento que ratifica y da fé de la actuación. Doy Fe.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO.- SECRETARIO DEL H. AYTO. ING. NOE NORIEGA BARCELO.- SINDICO PROCURADOR.- ING. MARTÍN HERRERA DURAN.- REGIDORES: C. LUIS CARLOS BARCELO NORIEGA.- C. LUCILA DURAZO FIMBRES.- C. GUADALUPE MONGE MENDIVIL.- C. MANUEL V. ROBLES DURAZO.-

AL MARGEN CENTRAL SUPERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- GRANADOS, SONORA.- EL QUE SUSCRIBE ING. NOE NORIEGA BARCELO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA.-

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO ES FIEL SACADA DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE ACTAS DEL PERIODO DE 2000-2003 DEL H. AYUNTAMIENTO DE GRANADOS, SONORA, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ING. NOE NORIEGA BARCELO.- RUBRICA.-
M203 46 SECC. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 939.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,369.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,781.00
5. Costo unitario por ejemplar	
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,652.00
8. Por número atrasado	\$ 26.00

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



Se recibe

No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO